

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. No. 577-97-AA/TC
ROMÁN RODRIGO RIVERA SÁENZ
UCAYALI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de Junio de 1998.

VISTO:

El auto de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, que concede el recurso impugnativo interpuesto por don Román Rodrigo Rivera Sáenz contra la resolución expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, su fecha tres de junio de mil novecientos noventa y seis.

ATENDIENDO A:

Que, el artículo 41° de la Ley 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional conoce el recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia, contra las resoluciones judiciales denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, la Sala Mixta resolvió suspender el presente proceso en aplicación del segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817, que estableció que los expedientes judiciales en trámite que versen sobre la aplicación de derechos pensionarios derivados del Decreto Ley N° 20530, quedaban en suspenso; como expresamente lo dispone la resolución que motiva el recurso impugnativo.

Que, este segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817, que motivó la suspensión de este proceso fue declarado inconstitucional por sentencia de este Tribunal Constitucional, su fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, publicada el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y siete en el diario oficial El Peruano, por desconocer el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y el artículo 42° de su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE:**

Declarar **nulo** el concesorio de fojas sesenta y cuatro, su fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y **dispone** la devolución de los actuados para que se continúe con el proceso con arreglo a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

DÍAZ VALVERDE,

NUGENT,

GARCÍA MARCELO.

JAM